



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de octubre de 2024

 **EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : J&L INVERSIONES S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 



1. Mediante Informe N° 0147-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEA's del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que J&L INVERSIONES S.A.C. es titular de los derechos mineros "CAFU 2018", código 01-02260-18; "MINA BONITA 2021", código 01-00524-21; "DON JESÚS 2018", código 01-02261-18; "JUNIOR 190489", código 01-03550-18 y "MATEO 301216", código 01-03549-18, vigentes al año 2022. De la revisión de la base de datos de la Intranet del MINEM y consultada la base de datos de la Dirección General de Formalización Minera (DGFm), se observa que la administrada se encuentra en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con Código N° 84221, respecto al derecho minero "CAFU 2018", desde el 13 de junio de 2020, la cual se encuentra vigente. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0223-2023-MINEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el REINFO. Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2022. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC del año 2022. Además, se observa que la interesada no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a J&L INVERSIONES S.A.C.
 2. A fojas 5, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de los derechos mineros "CAFU 2018" y "MINA BONITA 2021" y fue titular de los derechos mineros "DON JESUS 2018", "JUNIOR 190489" y "MATEO 301216" hasta el 26 de mayo de 2022, fecha en la que fueron transferidos.
 3. A fojas 5 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que J&L INVERSIONES S.A.C. se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero "CAFU 2018".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

4. Por Auto Directoral N° 0133-2024-MINEM-DGM/DGES, de fecha 21 de febrero de 2024, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de J&L INVERSIONES S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2022.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0233-2023-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0147-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC a J&L INVERSIONES S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. Mediante Escrito N° 3705160, de fecha 13 de marzo de 2024, J&L INVERSIONES S.A.C. presentó sus descargos señalando entre otros, que puede verse a través de la plataforma extranet en el apartado "Declaración de Producción Semestral-REINFO", que se cumplió con declarar la producción semestral del año 2022. El MINEM creó la plataforma para la Declaración de Producción Semestral paralelamente a la DAC, para los mineros y empresas que están inscritos en el proceso de formalización, lo que generó confusión a la administrada, ya que, al estar inscrita en el proceso de formalización minera es que declaró la producción correspondiente al año 2022, que es una obligación establecida en la norma y que debe ser considerada como una obligación cumplida por parte de la administrada. En ese sentido, la multa interpuesta es injusta en todos sus extremos, toda vez que se cumplió con declarar la producción semestral dentro del plazo legal.
- 
6. Por Informe N° 0264-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 18 de marzo de 2024, de la DGES, se señala, entre otros, que respecto a los descargos de la recurrente al Auto Directoral N° 0133-2024-MINEM-DGM/DGES, conforme a lo señalado en el punto 3.16 del citado informe, no ha desvirtuado la imputación formulada mediante el auto directoral antes mencionado. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que J&L INVERSIONES S.A.C. se encuentra inscrita en el REINFO con código N° 84221, respecto a su derecho minero "CAFU 2018", desde el 13 de junio de 2020, la cual se encuentra en estado "vigente". En ese sentido, J&L INVERSIONES S.A.C., al encontrarse incurso en el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0233-2023-MINEM/DGM, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2022.
- 
7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, la DGES señala que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que J&L INVERSIONES S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA; por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Además, se observa que la interesada no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de J&L INVERSIONES S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2022.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 0233-2023-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

8. Mediante Escrito N° 3728823, de fecha 08 de abril de 2024, la administrada reitera sus descargos señalados en el Escrito N° 3705160, de fecha 13 de marzo de 2024.

9. Por Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2024, el Director General de Minería ratifica los argumentos expuesto y análisis realizado por la Dirección de Gestión Minera en el Informe N° 0264-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC. En ese sentido, por lo expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2022, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por lo tanto, le corresponde sancionar al administrado con una multa de 65% de 15 UIT.

10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución directoral antes señalada, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de J&L INVERSIONES S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2022 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles a nombre del Convenio Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.

11. Con Escrito N° 3739126, de fecha 26 de abril de 2024, complementado con Escrito N° 3842824, de fecha 02 de octubre de 2024, J&L INVERSIONES S.A.C. presenta su recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2024.

12. Mediante Resolución N° 0034-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 10 de mayo de 2024, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00701-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 29 de mayo de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
13. Puede verse a través de la plataforma extranet del MINEM en el apartado "Declaración de Producción Semestral-REINFO", que cumplió con declarar la producción semestral del año 2022, a pesar que es una obligación distinta a la presentación de la DAC, conforme lo señala la DGM.
 14. Si bien no realizó la presentación de la DAC correspondiente al año 2022, fue por la confusión generada por el MINEM, al crear la plataforma para declarar la producción semestral, para los titulares de concesiones mineras que están inscritas en el REINFO, ya que recién en la capacitación para la presentación de la DAC correspondiente al año 2023, recién tomó conocimiento que también se tenía que presentar la DAC.
 15. La multa interpuesta es injusta en todos sus extremos, ya que tiene la condición de PPM, tal como lo establece el artículo 91 de la Ley General de Minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2024, que sanciona a J&L INVERSIONES S.A.C. con una multa ascendente a 65% de 15 UIT, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero puntos uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
 17. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

- 
18. La Resolución Directoral N° 0233-2023-MEM/DGM, de fecha 30 de marzo de 2023, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2022. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 04 de julio de 2023, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- 
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

20. A fojas 5, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de los derechos mineros "CAFU 2018" y "MINA BONITA 2021" y fue titular de los derechos mineros "DON JESÚS 2018", "JUNIOR 190489" y "MATEO 301216" hasta el 26 de mayo de 2022, fecha en la que fueron transferidos.

21. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente durante el año 2022, se encontraba dentro del procedimiento de formalización minera (REINFO), conforme se detalla en el punto 1 de la presente resolución. Por tanto, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2022, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 19 de la presente resolución.

22. De otro lado, cabe señalar que, están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

23. No consta en autos que, pese a estar obligado, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2022 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0233-2023-MINEM/DGM, de fecha 30 de marzo de 2023. En consecuencia, corresponde que sea sancionada conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

24. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión señalado en los puntos 13 y 14, se debe precisar que conforme a lo señalado por la autoridad minera en el Informe N° 0264-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC y la Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, la presentación de la DAC no es la única obligación que tienen los titulares de la actividad minera. En el caso de los titulares que se encuentran inscritos en el REINFO, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece como condición y requisito de permanencia en el REINFO, la declaración de producción minera de forma semestral por parte del titular. Dicho incumplimiento genera consecuencias jurídicas distintas: el incumplimiento en la presentación de la producción semestral es una causal de exclusión del REINFO, según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM; en cambio el incumplimiento de la presentación de la DAC acarrea el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo señalado por la Resolución Directoral N° 0233-2023-MEM/DGM. Asimismo, se debe tener en cuenta que la administrada durante el año 2022 era titular de los derechos mineros señalados en el punto 1 de la presente resolución y no sólo del derecho minero "CAFU 2018". En ese sentido, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de lo expuesto se tiene, que carece de fundamento lo señalado por la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 877-2024-MINEM/CM

25. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión señalado en el punto 15, se debe señalar que la condición de PPM o PMA se acredita ante la DGFM mediante una declaración jurada bienal. En ese sentido, se tiene que la recurrente, al producirse la conducta infractora, no contaba con calificación de PPM o PMA, por lo que se le sancionó bajo el régimen general.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J&L INVERSIONES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

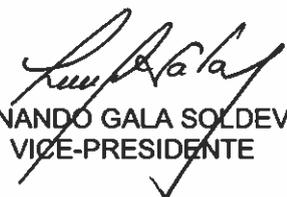
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por J&L INVERSIONES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0232-2024-MINEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL



ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)